



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00223-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DTE. CAROLINCA CORREDOR GUTIERREZ en representación del menor J. G. P.C. contra el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA.

Rad. 7600131100102023-00223-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CAROLINCA CORREDOR GUTIERREZ en representación del menor J. G. P.C. contra el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA.

INFORME DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1544

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Objeto de Pronunciamiento:

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo de alimentos adelantado mediante apoderado judicial por la señora CAROLINA CORREDOR GUTIERREZ en presentación del menor J. G. P. C. dentro del cual se observa que la defensora de familia quien funge como representante de la demandante, manifiesta que por error involuntario dentro del auto interlocutorio 1368 del 28 de julio del presente año, se manifestó por parte del despacho en un aparte de la providencia que el termino de traslado al demandado se cumple el día 12 de julio

Consideraciones:

Al entrar el despacho a revisar el expediente, se percata que incurrió en un error involuntario en el auto interlocutorio 1368 del 28 de junio de la presente anualidad en cuanto a que dentro de esta providencia se adujo que el termino de traslado al



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00223-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DTE. CAROLINCA CORREDOR GUTIERREZ en representación del menor J. G. P.C. contra el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA.

Rad. 7600131100102023-00223-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CAROLINCA CORREDOR GUTIERREZ en representación del menor J. G. P.C. contra el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA.

demandado se cumplía el día 17 de julio cuando en realidad se cumple el día 12 de julio, en virtud de que el demandado se notificó el día 22 de junio por conducta concluyente

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que es procedente hacer la presente corrección conforme lo dispone el artículo 286 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto interlocutorio 1368 del 28 de junio de los corrientes en el sentido de indicar que el termino de traslado al demandado se cumple el día 12 de julio del presente año, en virtud a que se notificó por conducta concluyente el día 22 de junio del presente anualidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00223-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DTE. CAROLINCA CORREDOR GUTIERREZ en representación del menor J. G. P.C. contra el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA.

Rad. 7600131100102023-00223-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CAROLINCA CORREDOR GUTIERREZ en representación del menor J. G. P.C. contra el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA.

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842133856f860e8c01a105f2d2c04bd06190827fb43dcfc539e812777e391fa6**

Documento generado en 18/07/2023 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>